

EBA/GL/2024/11

4 de julio de 2024

Directrices

sobre los requisitos de información en relación con las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos en virtud del Reglamento (UE) 2023/1113 («Directrices sobre la norma de viaje»)

1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Rango jurídico de las presentes directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010¹. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. En las directrices se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 a las que sean de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 27.11.2024, si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE con la referencia «EBA/GL/2024/11». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal como contempla el citado artículo 16, apartado 3.

¹ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

2. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Objeto y ámbito de aplicación

5. Las presentes Directrices cumplen el mandato de emitir directrices de conformidad con el artículo 36, párrafos primero y segundo, del Reglamento (UE) 2023/1113².
6. En concreto, estas Directrices:
 - a) establecen los factores que los proveedores de servicios de pago (PSP), los proveedores de servicios de pago intermediarios (PSPI), los proveedores de servicios de criptoactivos (PSCA) y los proveedores de servicios de criptoactivos intermediarios (PSCAI) deberían tener en cuenta a la hora de establecer procedimientos para detectar y gestionar transferencias de fondos y de criptoactivos que carecen de la información requerida sobre el ordenante/originante y/o el beneficiario, y para garantizar que estos procedimientos sean eficaces;
 - b) especifican qué deben hacer los PSP, los PSCA, los PSPI y los PSCAI para gestionar el riesgo de blanqueo de capitales (BC) o de financiación del terrorismo (FT) cuando la información requerida sobre el ordenante, el originante o el beneficiario falte o esté incompleta.
 - c) especifican los aspectos técnicos de la aplicación del Reglamento (UE) 2023/1113 a los adeudos domiciliados.
7. Además, las presentes Directrices cumplen el mandato de emitir directrices de conformidad con el artículo 19 *bis*, apartado 2, de la Directiva (UE) 2015/849³ por el que se especifican medidas en relación con la identificación y evaluación de los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo asociados a la transferencia de criptoactivos dirigida a una dirección autoalojada u originada en ella.

² Reglamento (UE) 2023/1113 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 (DO L 150 de 9.6.2023, p. 1).

³ Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73).

Destinatarios

8. Estas Directrices van dirigidas a:

- a) los proveedores de servicios de pago, tal como se definen en el artículo 3, punto 5, del Reglamento (UE) 2023/1113, y los proveedores de servicios de pago intermediarios, tal como se definen en el artículo 3, punto 6, del Reglamento (UE) 2023/1113;
- b) los proveedores de servicios de criptoactivos, tal como se definen en el artículo 3, punto 15, del Reglamento (UE) 2023/1113, y los proveedores de servicios de criptoactivos intermediarios, tal como se definen en el artículo 3, punto 16, del Reglamento (UE) 2023/1113;
- c) las autoridades competentes responsables de supervisar que los PSP, los PSPI, los PSCA y los PSCAI cumplen sus obligaciones en virtud del Reglamento (UE) 2023/1113.

Definiciones

9. A menos que se indique lo contrario, los términos utilizados y definidos en el Reglamento (UE) 2023/1113, en la Directiva (UE) 2015/849 y en la Directiva (UE) 2015/2366 tienen idéntico significado en estas Directrices. A los efectos de las presentes Directrices se aplicarán las siguientes definiciones:

Cadena de transferencias	la secuencia de extremo a extremo de las partes, los procesos y las interacciones que intervienen para facilitar la transferencia de fondos y la transferencia de criptoactivos, tal como se definen en el Reglamento (UE) 2023/1113, del ordenante o el originante al beneficiario.
Enfoque basado en el riesgo	enfoque en virtud del cual las autoridades competentes, los PSP, los PSPI, los PSCA y los PSCAI identifican, evalúan y comprenden los riesgos de BC/FT a los que están expuestos los PSP, los PSPI, los PSCA y los PSCAI y adoptan medidas de PBC/FT proporcionales a dichos riesgos.
Factores de riesgo	las variables que, por sí solas o combinadas, pueden aumentar o reducir el riesgo de BC/FT planteado por una relación de negocios, una transacción ocasional o una transferencia.
Riesgo	el impacto y la probabilidad de que se produzca BC/FT.

3. Aplicación

Fecha de aplicación

10. Estas Directrices se aplicarán a partir del 30 de diciembre de 2024.

Derogación

11. Las «Directrices conjuntas con arreglo al artículo 25 del Reglamento (UE) 2015/847 sobre las medidas que deben aplicar los proveedores de servicios de pago para detectar la falta de información o información incompleta sobre el ordenante o el beneficiario y sobre los procedimientos que deben establecer para gestionar una transferencia de fondos que carezca de la información requerida»⁴ quedan derogadas, con efecto a partir del 30 de diciembre de 2024.

⁴ JC/GL/2017/16.

4. Requisitos de información en relación con las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos en virtud del Reglamento (UE) 2023/1113

4.1. Disposiciones generales

Transferencia de fondos y de criptoactivos

12. Para determinar qué información debe acompañar a una transferencia de fondos o de criptoactivos, y las medidas que es preciso adoptar para cumplir el Reglamento (UE) 2023/1113, los PSP, los PSPI, los PSCA y los PSCAI establecerán en sus políticas y procedimientos la forma en que determinarán, para cada transferencia de fondos o de criptoactivos, si actúan como:

- a) el PSP del ordenante, del beneficiario o de un PSPI;
- b) el PSCA del originante, del beneficiario o como PSCAI.

13. Los PSP, los PSPI, los PSCA y los PSCAI garantizarán que las políticas y procedimientos que hayan establecido para cumplir lo dispuesto en el artículo 7, apartados 1 y 2, el artículo 8, apartado 1, el artículo 11, apartados 1 y 2, el artículo 12, apartado 1, el artículo 16, apartado 1, el artículo 17, apartado 1, el artículo 20 y el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/1113 sean eficaces y sigan siéndolo, por ejemplo, realizando revisiones sobre una muestra aleatoria tomada de todas las transferencias procesadas.

14. Los PSP, los ISPS, los PSCA y los PSCAI mantendrán sus políticas y procedimientos actualizados y los mejorarán en caso necesario.

4.2. Exclusión del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/1113 y excepciones

Transferencia de fondos y de criptoactivos

15. Los PSP y los PSCA establecerán en sus políticas y procedimientos cómo determinarán si se cumplen las condiciones para la aplicación de las exclusiones o excepciones mencionadas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2023/1113. Los PSP y los PSCA que no puedan determinar que se cumplen dichas condiciones cumplirán el Reglamento (UE) 2023/1113 respecto de todas las transferencias de fondos y de criptoactivos.

4.2.1. Determinación de si una tarjeta, instrumento o dispositivo se utiliza exclusivamente para el pago de bienes o servicios, según lo dispuesto en el artículo 2, apartado 3, letra a), y el apartado 5, letra b), del Reglamento (UE) 2023/1113

Transferencia de fondos y de criptoactivos

16. Los PSP y los PSCA tratarán una transferencia de fondos o de criptoactivos como un pago de bienes o servicios cuando la transferencia se realice de un cliente (comprador) a un comerciante (vendedor) a cambio de la adquisición de bienes o la prestación de servicios. Para determinar si una tarjeta, instrumento o dispositivo se utiliza exclusivamente para el pago de bienes o servicios, los PSP y los PSCA deberán determinar que se cumple al menos una de las condiciones siguientes:

- a) si la funcionalidad de la tarjeta, instrumento o dispositivo utilizado se limita al pago de bienes o servicios;
- b) si se asigna a los clientes un código de categorización de comerciante, incluido el Código de Categoría de Comerciante de los esquemas de tarjetas de pago, que se utiliza para categorizar el tipo de bienes o servicios vendidos;
- c) si el cliente ejerce una actividad económica o profesional, independientemente de su forma jurídica, utilizando la información recopilada a efectos del artículo 13 de la Directiva (UE) 2015/849, si está disponible, o la información accesible a través de terceros proveedores o de fuentes públicas; y
- d) el análisis de las tendencias y comportamientos del PSP o del PSCA, incluidos el historial y los patrones de las transferencias, permite determinar si el ordenante y el originante efectúan pagos de bienes o servicios, o si el beneficiario recibe pagos de bienes o servicios.

4.2.2. Transferencias vinculadas en relación con el umbral de 1 000 EUR a que se refieren el artículo 2, apartado 5, letra c), el artículo 5, apartado 2, el artículo 6, apartado 2, y el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE) 2023/1113

Transferencia de fondos

17. Los PSP contarán con políticas y procedimientos para detectar transferencias que parezcan estar vinculadas.

18. Los PSP tratarán como vinculadas las transferencias:

- a) realizadas en una sola operación o en varias transacciones; y
- b) enviadas por el mismo ordenante al mismo beneficiario en un breve período de tiempo;
o

- c) enviadas de un ordenante a diferentes beneficiarios o de diferentes ordenantes al mismo beneficiario en un breve período de tiempo, incluidos los casos en los que se utilizan diferentes cuentas pertenecientes a la misma persona o se realizan diferentes transacciones destinadas a la misma persona, cuando dicha información es conocida por el PSP.

19. Los PSP establecerán en sus políticas y procedimientos:

- a) qué constituye un breve período de tiempo para los distintos tipos de transferencias; los PSP determinarán este período de manera acorde con el riesgo de BC/FT al que está expuesto su negocio, sobre la base de las evaluaciones de riesgos que hayan llevado a cabo de conformidad con las Directrices de la ABE sobre factores de riesgo de BC/FT⁵;
- b) cómo identificarán los intentos de eludir el umbral o evitar la detección; y
- c) cualquier otro escenario que también pudiera dar lugar a transacciones vinculadas.

20. Los PSP determinarán si una transferencia está vinculada en el momento en que fue ordenada o iniciada, teniendo en cuenta su importe bruto, sin considerar cualquier comisión aplicada por el PSP.

4.3. Transmisión y recepción de información con la transferencia de conformidad con los artículos 4 a 8, 10 a 12, 14 a 17 y 19 a 21 del Reglamento (UE) 2023/1113

4.3.1. Sistemas de mensajería o de pago y liquidación

Transferencia de fondos y de criptoactivos

- 21. Los PSP, los PSPI, los PSCA y los PSCAI utilizarán infraestructuras y servicios para la transmisión y recepción de información que sean técnicamente capaces de transmitir y recibir toda la información sin lagunas ni errores en la presentación de la información, tal como se especifica en las presentes Directrices.
- 22. Los PSP, los PSPI, los PSCA y los PSCAI garantizarán que sus sistemas sean capaces de mantener la integridad de los datos, en particular cuando la información deba convertirse a un formato diferente antes de transmitirla o después de recibirla. Los PSP, los PSPI, los PSCA y los PSCAI que no puedan garantizar que sus sistemas son capaces de transmitir, recibir o convertir la información sin error u omisión deberán cambiar a un sistema que sea capaz de hacerlo.

⁵ EBA/CP/2023/11.

23. Los PSP, los PSPI, los PSCA y los PSCAI garantizarán que los sistemas que utilizan para la transferencia de información sean seguros. Los PSCA también aplicarán las directrices facilitadas a los PSP por las Directrices de la ABE sobre gestión de riesgos de TIC y de seguridad⁶ y las Directrices de la ABE sobre externalización⁷.

Transferencia de criptoactivos

24. No obstante lo dispuesto en el apartado 21, los PSCA y los PSCAI podrán utilizar excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2025, infraestructuras o servicios con limitaciones técnicas que afecten a la integridad de los datos si pueden compensarse con medidas técnicas o ajustes adicionales para cumplir plenamente las presentes Directrices. Estos procedimientos adicionales incluirán, como mínimo, mecanismos alternativos para recopilar, conservar y poner a disposición del PSCA y el PSCAI receptor en la cadena de transferencias la información que no pueda transmitirse debido a limitaciones técnicas.

25. Al transmitir información de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2023/1113, el PSCA y el PSCAI del originante:

- a) transmitirán la información como parte de, o incorporada a, la transferencia en la cadena de bloques o en otra plataforma tecnológica de registro descentralizado (TRD), o de forma independiente a través de diferentes canales de comunicación, incluida la comunicación directa entre los PSCA, las interfaces de programación de aplicaciones (API, por sus siglas en inglés), un programa que se ejecuta sobre la cadena de bloques y otras soluciones de terceros; y
- b) transmitirán la información requerida de forma inmediata y segura, y a más tardar en el momento del inicio de la operación de cadena de bloques.

26. Al elegir el sistema o sistemas de mensajería o de pago y liquidación, los PSCA y los PSCAI adoptarán medidas proporcionales al riesgo para evaluar:

- a) la capacidad del sistema para comunicarse con otros sistemas centrales internos y con los sistemas de mensajería o de pago y liquidación de la contraparte de una transferencia, y su compatibilidad con otras redes de cadenas de bloques;
- b) la accesibilidad del protocolo (es decir, la diversidad y exactitud de las contrapartes a las que es posible acceder utilizando el protocolo —sujeto a la propia evaluación de diligencia debida del PSCA— y el porcentaje de transferencias que se enviarían con éxito al beneficiario previsto o se recibirían del originante);
- c) el modo en que el sistema permite al PSCA o al PSCAI detectar una transferencia con falta de información o información incompleta;

⁶EBA/GL/2019/04

⁷EBA/GL/2019/02.

- d) las capacidades de integración de datos, la seguridad de los datos y la fiabilidad de los datos del sistema.

4.3.2. Multiintermediación y transferencias transfronterizas

Transferencia de fondos

- 27. Los PSP y los PSPI que permitan la ejecución transfronteriza de transferencias con dos o más PSPI o PSP describirán en sus políticas y procedimientos cómo se transmite la información sobre el ordenante y el beneficiario a lo largo de toda la cadena de transferencias al siguiente PSP y PSPI de la cadena de transferencias.
- 28. En el caso de las transferencias que no se hayan organizado en lotes, el PSP o el PSPI deberán:
 - a) considerar que la cadena de transferencias (de extremo a extremo) es única de modo que se preserve el flujo de información sobre el ordenante y el beneficiario originales;
 - b) cuando la transferencia se realice de un canal transfronterizo a un canal nacional, seleccionar el sistema nacional que maximice la transparencia del carácter transfronterizo de la transferencia y garantice que todos los PSP intermediarios o beneficiarios puedan comprender fácilmente la información sobre las partes transmitida al siguiente PSP de la cadena de pago;
 - c) en caso de duda, suponer que la transferencia es una transferencia transfronteriza, que da lugar a la utilización de canales de pago adecuados que pueden facilitar la necesaria transmisión de la información.
- 29. Los PSPI solo son responsables de transmitir el mensaje relativo al pago con los datos que les ha facilitado el PSP/PSPI anterior en la cadena de transferencias, con sujeción al control específico exigido en virtud de los artículos 10 a 13 del Reglamento (UE) 2023/1113.
- 30. Los PSP y los PSPI no tratarán una transferencia del ordenante al beneficiario como movimiento de liquidez o liquidación por cuenta propia del PSP y del PSPI.

Transferencia de fondos y de criptoactivos

- 31. Cuando el intermediario no reciba la información requerida en relación con una transferencia, en particular en el caso de transferencias por lotes, el PSPI o el PSCAI obtendrán la información que falte a través de un mecanismo de canal alternativo, incluidos métodos como las API y las soluciones de terceros, a fin de cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/1113.

4.4. Información que debe transmitirse con la transferencia de conformidad con los artículos 4 y 14 del Reglamento (UE) 2023/1113

Transferencia de fondos y de criptoactivos

32. Los PSP y los PSCA no modificarán la comunicación inicial, a menos que:

- a) así lo solicite el PSPI, el PSP del beneficiario, el PSCAI o el PSCA del beneficiario, si el PSPI, el PSP del beneficiario, el PSCAI o el PSCA del beneficiario considera que falta parte de la información estipulada en los artículos 7, 11, 19 o 20 del Reglamento (UE) 2023/1113, o
- b) tras la transferencia, el PSP del ordenante o el PSCA del originante detectan un error en la información que transmitieron para cumplir con los artículos 4 y 14 del Reglamento (UE) 2023/1113.

33. Cuando, en el contexto del apartado 32, se produzca un cambio en la comunicación inicial, el PSP del ordenante o el PSCA del originante informarán al siguiente PSP y PSCA de la cadena de transferencias y presentarán la información correcta. A continuación, el siguiente PSP y PSCA de la cadena de transferencias realizarán, de nuevo, las tareas necesarias para detectar la falta de información o información incompleta.

4.4.1. Indicación del número de cuenta de pago del ordenante, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2023/1113, y del beneficiario [artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2023/1113]

Transferencia de fondos

34. Los PSP velarán por que la transferencia de fondos vaya acompañada del número de cuenta de pago. Cuando la transferencia de fondos se efectúe utilizando una tarjeta de pago, el número de dicha tarjeta [el número de cuenta principal (PAN, por sus siglas en inglés)] podrá sustituir al número de cuenta de pago, a condición de que dicho número permita rastrear al ordenante o al beneficiario de la transferencia.

4.4.2. Indicación del nombre del ordenante y el beneficiario de la transferencia de fondos, y del originante y el beneficiario de la transferencia de criptoactivos, respectivamente, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra a), el artículo 4, apartado 2, letra a), el artículo 14, apartado 1, letra a), y el artículo 14, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2023/1113

Transferencia de fondos y de criptoactivos

35. El PSP del ordenante o el PSCA del originante facilitarán la siguiente información:

- a) En el caso de las personas físicas, los nombres y apellidos completos del cliente tal y como figuran en el documento de identidad del cliente, o en la identificación electrónica que cumple las normas establecidas en el artículo 13 de la Directiva (UE) 2015/849, o, si alguno de ellos no está disponible por un motivo legítimo, la documentación conforme a las Directrices de la ABE sobre políticas y controles para la gestión eficaz de los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (BC/FT) al proporcionar acceso a servicios financieros⁸. Cuando existan limitaciones técnicas como las referidas en el apartado 24 que impidan la transmisión de los nombres y apellidos completos del cliente, el PSCA del originante incluirá, como mínimo, el nombre y el primer apellido.
- b) En el caso de las personas jurídicas, la denominación social con la que está registrada la persona jurídica. Cuando existan limitaciones técnicas como las referidas en el apartado 24 que impidan la transmisión de la denominación social registrada completa, el PSCA del originante transmitirá el nombre comercial. Los nombres comerciales utilizados deberán poder ser vinculados inequívocamente a la persona jurídica y coincidir con los registrados en los registros oficiales.
- c) Para las transferencias desde una cuenta, dirección o monedero electrónico conjuntos, los nombres de todos los titulares de la cuenta, dirección o monedero electrónico. Cuando existan limitaciones técnicas como las referidas en el apartado 24 que impidan la transmisión de todos los nombres de todas las partes de la transferencia, el PSCA del originante transmitirá el nombre del titular de la cuenta, la dirección o el monedero electrónico que inicie la transferencia o, cuando ello no sea posible, el titular de la cuenta principal, la dirección o el monedero electrónico.

4.4.3. Indicación de la dirección del ordenante y del originante, incluido el nombre del país, el número oficial del documento personal y el número de identificación del cliente o, alternativamente, de la fecha y el lugar de nacimiento del ordenante, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), y el artículo 14, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2023/1113

Transferencia de fondos y de criptoactivos

36. El PSP del ordenante y el PSCA del originante facilitarán la siguiente información:

- a) En el caso de las personas físicas, el lugar de residencia habitual del ordenante o del originante o, cuando no exista domicilio fijo, la dirección postal en la que se pueda contactar con la persona física. En el caso de una persona vulnerable, como se menciona en el apartado 19, letra b), de las Directrices de la ABE sobre políticas y controles para la gestión eficaz de los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (BC/FT) al proporcionar acceso a servicios financieros, de la que no quepa razonablemente esperar que proporcione una dirección de domicilio habitual, el PSP o el PSCA podrán utilizar una dirección facilitada en la documentación alternativa a que se refiere el apartado 19, letra b), de las Directrices anteriores cuando dicha

⁸ EBA/GL/2023/04.

documentación contenga una dirección y su uso esté permitido en virtud de la legislación nacional del ordenante.

- b) En el caso de las personas jurídicas, el domicilio social o dirección oficial del ordenante o del originante.
37. La dirección se indicará, en la medida de lo posible, conforme al siguiente orden de prioridad: el nombre completo del país o la abreviatura, de conformidad con la norma internacional para los códigos de países (ISO 3166) (alfa-2 o alfa-3), el código postal, la ciudad, el estado y la provincia y el municipio, el nombre de la calle, el número del inmueble o el nombre del inmueble.
38. El PSP del ordenante y el PSCA del originante facilitarán la dirección postal según lo especificado en el apartado 37. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 25, letra a), se considerará que las alternativas a las direcciones postales, como los números de los apartados de correos y las direcciones virtuales, no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 4, apartado 1, letra c), y el artículo 14, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2023/1113.
39. La combinación de los elementos de información alternativos que deben proporcionarse de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), y el artículo 14, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2023/1113 no se basará solo en la disponibilidad, sino también en el conjunto de información que permita identificar mejor y de forma inequívoca al ordenante o al originante.
40. Para las transferencias desde una cuenta, dirección o monedero electrónico conjuntos, se facilitará la información de todos los titulares de la cuenta, dirección o monedero electrónico. Cuando la transmisión de la información respectiva de todas las partes no pueda llevarse a cabo debido a las limitaciones técnicas a que se refiere el apartado 24, el PSP del ordenante y el PSCA del originante transmitirán la información del titular de la cuenta, la dirección o el monedero electrónico que inicie la transferencia o, alternativamente, del titular de la cuenta principal, la dirección o el monedero electrónico.

4.4.4. Facilitación de un identificador equivalente al LEI del ordenante, del beneficiario, del originante y del beneficiario de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra d), el artículo 4, apartado 2, letra c), el artículo 14, apartado 1, letra e), y el artículo 14, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) 2023/1113

Transferencia de fondos y de criptoactivos

41. El PSP del ordenante y el PSCA del originante considerarán equivalentes a un identificador de entidad jurídica (LEI, por sus siglas en inglés) únicamente a aquellos identificadores oficiales que:
- a) sean un código de identificación único que es exclusivo de la entidad jurídica;

- b) se publiquen en registros públicos;
- c) se emitan en el momento de la constitución de la entidad por una autoridad pública en la jurisdicción en la que tiene su sede la entidad jurídica;
- d) permitan la identificación de los elementos relativos al nombre y la dirección; y
- e) vayan acompañados de una descripción del tipo de identificador utilizado en el sistema de mensajería.

4.5. Detección de falta de información, de conformidad con los artículos 7, 11, 16 y 20 del Reglamento (UE) 2023/1113

4.5.1. Procedimientos para detectar la falta de información, de conformidad con los artículos 7, 11, 16 y 20 del Reglamento (UE) 2023/1113

Transferencia de fondos y criptoactivos

42. Los procedimientos a que se refieren los artículos 7, 11, 16 y 20 del Reglamento (UE) 2023/1113 contendrán, como mínimo:
- a) las medidas tomadas para la detección de falta de información o información incompleta o carente de sentido o de caracteres o entradas inadmisibles;
 - b) una combinación de prácticas de seguimiento durante y después de la transferencia proporcionales al nivel de riesgo de BC/FT al que están expuestas las transferencias, determinado de conformidad con las Directrices de la ABE sobre factores de riesgo de BC/FT; y
 - c) los criterios que ayudan a los PSP, los PSPI, los PSCA y los PSCAI a identificar los factores de aumento del riesgo, como se describe en el apartado 52.

4.5.2. Controles de caracteres o entradas admisibles en las transferencias de fondos, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, y el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/1113

Transferencia de fondos

43. Los PSP y los PSPI de los beneficiarios se asegurarán de que, en relación con sus sistemas de mensajería o de pago y liquidación:
- a) comprenden las reglas de validación del sistema;
 - b) el sistema contiene todos los campos necesarios para obtener la información requerida en el Reglamento (UE) 2023/1113, tal como se especifica en la sección 4.4;
 - c) el sistema impide el envío o la recepción de transferencias cuando se detectan caracteres o entradas inadmisibles; y

- d) el sistema señala las transferencias rechazadas para su revisión y procesamiento manuales.
44. Cuando un sistema de mensajería o de pago y liquidación de un PSP o un PSPI no cumple con todos los criterios estipulados en el apartado 43 anterior, el PSP o el PSPI establecerán controles para mitigar las deficiencias.
45. Los PSP y los PSPI de los beneficiarios establecerán en sus políticas y procedimientos:
- a) cómo detectarán si los campos relativos a la información en el sistema de mensajería o de pago y liquidación se han cumplimentado con caracteres o entradas que cumplen los protocolos de dicho sistema; y
 - b) las medidas que adoptarán cuando los caracteres o entradas no estén en consonancia con los protocolos de dicho sistema.

4.5.3. Seguimiento de las transferencias de conformidad con el artículo 7, apartado 2, el artículo 11, apartado 2, el artículo 16, apartado 1, y el artículo 20 del Reglamento (UE) 2023/1113

Transferencia de fondos y de criptoactivos

46. Los PSP, los PSPI, los PSCA y los PSCAI establecerán en sus políticas y procedimientos la forma en que determinarán qué transferencias serán objeto de seguimiento durante o después de la transferencia, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, el artículo 11, apartado 2, el artículo 16, apartado 1, y el artículo 20 del Reglamento (UE) 2023/1113. Los PSP, los PSPI, los PSCA y los PSCAI establecerán, como mínimo:
- a) qué factores de riesgo tendrán en cuenta en esta evaluación; y
 - b) qué factores de aumento del riesgo, o combinación de factores de aumento del riesgo, desencadenarán siempre el seguimiento durante la transferencia, y cuáles desencadenarán una revisión específica después de que haya tenido lugar la transferencia.
47. Los PSP, los PSPI, los PSCA y los PSCAI determinarán los factores de riesgo sobre la base de los establecidos en las Directrices de la ABE sobre factores de riesgo de BC/FT, así como los factores de riesgo pertinentes a partir de su evaluación de riesgos de toda la actividad de negocio, y la evaluación sectorial y nacional de riesgos, en la medida en que estén disponibles. Los factores de riesgo incluirán, como mínimo:
- a) las transferencias que superen un umbral predefinido teniendo en cuenta el valor medio de las transferencias que procesan habitualmente y lo que constituye una transferencia inusualmente elevada, en función de su modelo de negocio concreto;

- b) las transferencias en las que el ordenante, el originante, el beneficiario, el PSP del ordenante, el PSCA del originante o el PSP o PSCA del beneficiario estén situados en países o territorios sujetos a medidas restrictivas, incluidas sanciones financieras específicas, o países o territorios que presenten un alto riesgo de elusión de medidas restrictivas o sanciones financieras específicas;
- c) las transferencias en las que el ordenante, el originante, el beneficiario, el PSP del ordenante, el PSCA del originante o el PSP o PSCA del beneficiario estén establecidos en un país asociado a un alto riesgo de BC/FT, incluidos, entre otros:
 - i) los países identificados como de alto riesgo por la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 9 de la Directiva (UE) 2015/849; y
 - ii) los países que, sobre la base de fuentes fiables, como evaluaciones, evaluaciones recíprocas, informes de evaluación o informes de seguimiento publicados, carezcan de requisitos en materia de PBC/FT que sean coherentes con la Directiva (UE) 2015/849 o las Recomendaciones del GAFI y los países que no hayan aplicado efectivamente dichos requisitos;
- d) las transferencias en las que el PSP del ordenante, el PSCA del originante, el PSPI, el PSCAI o el PSP o PSCA del beneficiario se encuentran situados en un país que, sobre la base de la información pública disponible, aún no ha implementado la obligación de obtener, mantener y transmitir información sobre el originante y el beneficiario al realizar transferencias electrónicas y virtuales de activos;
- e) las transferencias con entidades establecidas en un tercer país que no disponga de regímenes de concesión de licencias o que no regule la actividad de los PSP en el caso de las transferencias de fondos y las actividades de los PSCA en el caso de las transferencias de criptoactivos;
- f) las transferencias con direcciones autoalojadas;
- g) las transferencias desde o hacia cuentas, direcciones o monederos electrónicos cuyo vínculo con actividades sospechosas sea conocido;
- h) un historial negativo de cumplimiento en materia de PBC/FT del PSP, PSPI, PSCA o PSCAI anterior en la cadena de transferencias, sobre la base de información pública;
- i) las transferencias desde un PSP, un PSPI, un PSCA o un PSCAI que se ha identificado que reiteradamente no ha facilitado la información requerida sin una razón justificada, o desde un PSP, un PSPI, un PSCA o un PSCAI del que se sabe previamente que no ha proporcionado la información requerida en varias ocasiones sin una razón justificada, aunque no haya actuado así de manera reiterada;
- j) el uso de otras técnicas para estratificar las transacciones y dificultar el rastreo de los criptoactivos ocultando el rastro que conduce al originante, incluyendo, entre otras:
 - i) los fondos y criptoactivos recibidos y transferidos de nuevo con rapidez, alargando así artificialmente la cadena de transferencias;

- ii) las técnicas, productos o servicios que potencian el anonimato, incluidos, entre otros, los servicios mezcladores de criptoactivos (*mixers* o *tumblers*), los anonimadores del Protocolo de Internet (IP) y las direcciones ocultas.

48. Al considerar si una transferencia suscita o no sospecha, los PSP, los PSPI, los PSCA o los PSCAI adoptarán una visión holística de todos los factores de riesgo de BC/FT asociados a la transferencia y considerarán que el hecho de que falte información o de que esta sea inadmisibles no da lugar, por sí mismo, a sospechas de BC/FT.

4.5.4. Control de falta de información, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, el artículo 11, apartado 2, el artículo 16, apartado 1, y el artículo 20 del Reglamento (UE) 2023/1113

Transferencia de fondos y de criptoactivos

49. El PSP o PSCA del beneficiario, el PSPI y el PSCAI tratarán la información como información que falta si los campos se dejan vacíos o si la información facilitada carece de sentido o está incompleta.

50. El PSP o PSCA del beneficiario, el PSPI y el PSCAI tratarán al menos la siguiente información como carente de sentido:

- a) cadenas de caracteres aleatorios o ilógicos (como «xxxxx» o «ABCDEFG»);
- b) utilización de tratamientos (como Dr. o Sra.) sin el nombre de la persona;
- c) otras denominaciones incoherentes o ininteligibles (como « Otro » o « Mi cliente »).

51. Cuando los PSP, los PSCA, los PSPI y los PSCAI usen una lista de términos que normalmente se consideren como carentes de sentido revisarán periódicamente esta lista para asegurarse de que se mantiene actualizada.

4.6. Transferencias con falta de información o información incompleta, de conformidad con los artículos 8, 12, 17 y 21 del Reglamento (UE) 2023/1113

4.6.1. Procedimientos basados en el riesgo para determinar si se ejecuta, se rechaza o se suspende una transferencia de conformidad con el artículo 8, apartado 1, el artículo 12, el artículo 17, apartado 1, y el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/1113

Transferencia de fondos y de criptoactivos

52. Los PSP y los PSCA establecerán en sus políticas y procedimientos la forma en que determinarán si rechazan, suspenden o ejecutan una transferencia de conformidad con el

artículo 8, apartado 1, el artículo 12, el artículo 17, apartado 1, y el artículo 21 del Reglamento (UE) 2023/1113. Como parte de este proceso, los PSP y los PSCA enumerarán los factores de riesgo que tendrán en cuenta para cada transferencia.

53. Los PSP, los PSPI, los PSCA y los PSCAI tendrán en cuenta en su evaluación, antes de decidir el curso de acción adecuado, si:
- a) la información permite determinar los sujetos de la transferencia; y
 - b) se han identificado uno o más factores de aumento del riesgo que puedan sugerir que la transferencia presenta un alto riesgo de BC/FT o genera sospechas de BC/FT.

4.6.2. Rechazo o devolución de una transferencia de conformidad con el artículo 8, apartado 1, letra a), el artículo 12, letra a), el artículo 17, apartado 1, letra a), y el artículo 21, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2023/1113

Transferencia de fondos y de criptoactivos

54. Cuando un PSPI, un PSP del beneficiario, un PSCAI o un PSCA del beneficiario decida rechazar una transferencia o un PSCAI o un PSCA del beneficiario decida devolver una transferencia en lugar de solicitar la información que falta, informará al PSP, al PSPI, al PSCA o al PSCAI anterior en la cadena de transferencias de que la transferencia ha sido rechazada o devuelta debido a la falta de información.

Transferencia de criptoactivos

55. Cuando el rechazo no sea técnicamente posible, la transferencia se devolverá al originante. Cuando no sea posible devolver la transferencia a la dirección original, los PSCA aplicarán métodos alternativos. Los métodos alternativos estarán establecidos en sus políticas e incluirán el mantenimiento de los activos devueltos en una cuenta segura y segregada mientras se comunican con el originante para acordar un método adecuado de devolución al originante.

4.6.3. Solicitud de la información requerida de conformidad con el artículo 8, apartado 1, letra b), el artículo 12, apartado 1, letra b), el artículo 17, apartado 1, letra b), y el artículo 21, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2023/1113

Transferencia de fondos y de criptoactivos

56. Cuando el PSP, el PSPI, el PSCA o el PSCAI solicite la información requerida que falte, fijará un plazo razonable dentro del cual deberá facilitarse la información. Este plazo no excederá de tres días hábiles para las transferencias que tengan lugar dentro de la Unión, y de cinco días hábiles para las transferencias recibidas desde fuera de la Unión, a partir de la fecha en que el PSP, el PSPI, el PSCA o el PSCAI identifique la información que falta. Podrán establecerse plazos más largos, de hasta siete días, cuando las cadenas de transferencias impliquen:

- a) más de dos partes en el flujo de transferencia, incluidos intermediarios y entidades no bancarias;
 - b) al menos un PSP, un PSPI, un PSCA o un PSCAI cuya sede esté fuera de la UE.
57. Cuando un PSP, un PSPI, un PSCA o un PSCAI decida solicitar la información requerida al PSP, al PSPI, al PSCA o al PSCAI anterior en la cadena de transferencias, notificará al PSP, al PSPI, al PSCA o al PSCAI anterior en la cadena de transferencias las medidas técnicas adoptadas en relación con dicha transferencia debido a la falta de información o a información incompleta, según proceda.
58. Cualquier solicitud de información o aclaración se enviará a través del mismo sistema de mensajería que se utilizó para transmitir la información requerida o, cuando existan limitaciones técnicas como se indica en el apartado 24, métodos de contacto seguros en consonancia con las disposiciones y obligaciones del Reglamento (UE) 2016/679.

Transferencia de fondos

59. En caso de que no se reciba la información solicitada, el PSP o el PSPI enviarán un recordatorio al PSP o al PSPI anterior en la cadena de transferencias y le asesorarán sobre las medidas que puede adoptar en caso de que el PSP o el PSPI no faciliten la información solicitada en el plazo establecido.
60. En caso de que la información solicitada no se facilite en el plazo establecido, el PSP o el PSPI decidirán si rechazan, suspenden o ejecutan la transferencia de conformidad con sus políticas y procedimientos basados en el riesgo, como se especifica en los apartados 41 y 42. Además de esta decisión, con independencia de si el hecho de no facilitar la información es reiterado o no, estudiarán el tratamiento futuro del PSP o el PSPI anterior en la cadena de transferencias a efectos del cumplimiento en materia de PBC/FT, incluido el rechazo de cualquier transferencia futura desde o hacia el PSP o el PSPI anterior en la cadena de transferencias, o la restricción o finalización de su relación de negocios con dicho PSP o PSPI.

Transferencia de criptoactivos

61. En caso de que no se reciba la información solicitada, como parte de las medidas que deben adoptarse de conformidad con los artículos 17 y 21 del Reglamento (UE) 2023/1113, los PSCA o los PSCAI considerarán la posibilidad de enviar un recordatorio al PSCA o al PSCAI anterior en la cadena de transferencias y le asesorarán sobre las medidas que puede adoptar en caso de que el PSCA o el PSCAI no faciliten la información requerida en el plazo establecido.
62. Cuando la información solicitada no se facilite en el plazo establecido, el PSCA o el PSCAI decidirán si rechazan, devuelven, suspenden o ejecutan la transferencia de conformidad con sus políticas y procedimientos basados en el riesgo, tal como se especifica en los apartados 52 y 53. Además de esta decisión, con independencia de si el hecho de no facilitar la información es reiterado o no, estudiarán el tratamiento futuro del PSCA o el PSCAI anterior en la cadena

de transferencias a efectos del cumplimiento en materia de PBC/FT, incluido el rechazo de cualquier transferencia futura desde o hacia el PSCA o el PSCAI anterior o la dirección autoalojada en la cadena de transferencias, o la restricción o finalización de su relación de negocios con él.

63. Las solicitudes de información que falte o de aclaraciones en relación con las transferencias desde o hacia direcciones autoalojadas se enviarán directamente al cliente del PSCA.

4.6.4. Ejecución de una transferencia de conformidad con el artículo 8, apartado 1, el artículo 12, apartado 1, el artículo 17, apartado 1, y el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/1113

Transferencia de fondos y de criptoactivos

64. Cuando un PSP, un PSPI, un PSCA o un PSCAI tenga conocimiento de que la información requerida falta, está incompleta o se ha facilitado utilizando caracteres inadmisibles durante la transferencia y ejecute la transferencia, documentará el motivo para ejecutar dicha transferencia y, en consonancia con sus políticas y procedimientos basados en el riesgo, estudiará el tratamiento futuro del PSP, PSPI, PSCA o PSCAI anterior o la dirección autoalojada en la cadena de transferencias a efectos del cumplimiento en materia de PBC/FT. Sin embargo, cuando el ordenante, el originante o el beneficiario no puedan ser identificados de forma inequívoca debido a que falta información, a que la información está incompleta o a que se ha facilitado utilizando caracteres inadmisibles, el PSP, el PSPI, PSCA o el PSCAI no ejecutarán la transferencia.

4.6.5. Detección de falta de información o de información incompleta tras la ejecución de una transferencia de conformidad con el artículo 8, apartado 1, el artículo 12, apartado 1, el artículo 17, apartado 1, y el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/1113

Transferencia de fondos

65. Cuando un PSP o un PSPI detecte *a posteriori* que faltaba la información requerida, que esta estaba incompleta o que se había facilitado utilizando caracteres inadmisibles, solicitará al PSP o PSPI anterior en la cadena de transferencias que facilite la información que falta, o que proporcione dicha información utilizando caracteres o entradas admisibles, en aplicación de la sección 4.6.3.

Transferencia de criptoactivos

66. Cuando un PSCA o un PSCAI ejecute la transferencia y detecte *a posteriori* que faltaba la información requerida o que esta estaba incompleta, solicitará al PSCA o al PSCAI anterior en la cadena de transferencias que facilite la información que falta, de conformidad con la sección 4.6.3.

4.7. PSP, PSPI, PSCA o PSCAI con incumplimiento reiterado, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, el artículo 12, apartado 2, el artículo 17, apartado 2, y el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1113

4.7.1. Tratamiento de PSP, PSCA, PSPI o PSCAI con incumplimiento reiterado, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, el artículo 12, apartado 2, el artículo 17, apartado 2, y el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1113

Transferencia de fondos y de criptoactivos

67. Los PSP y los PSCA establecerán en sus políticas y procedimientos los criterios cuantitativos y cualitativos que utilizarán para determinar si un PSP, un PSPI, un PSCA o un PSCAI está «incumpliendo de forma reiterada» y documentará todas las transferencias con falta de información o información incompleta.
68. Los criterios cuantitativos incluirán al menos:
- a) el porcentaje de transferencias con falta de información o información incompleta enviadas por un PSP, un PSPI, un PSCA o un PSCAI específico dentro de un determinado plazo; y
 - b) el porcentaje de solicitudes de seguimiento que quedaron sin respuesta o que no recibieron una respuesta adecuada en un plazo determinado.
69. Los criterios cualitativos incluirán al menos:
- a) el nivel de cooperación del PSP, el PSPI, el PSCA o el PSCAI requerido en relación con solicitudes anteriores de información que falta;
 - b) la existencia de un acuerdo con el PSP, el PSPI, el PSCA o el PSCAI para dar más tiempo para proporcionar la información;
 - c) el tipo de información que falta o está incompleta y la razón dada por el PSP, el PSPI, el PSCA o el PSCAI para no facilitar la información.
70. En la advertencia, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra a), el artículo 12, apartado 2, letra a), el artículo 17, apartado 2, letra a), y el artículo 21, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2023/1113, se informará al PSP, al PSPI, al PSCA o al PSCAI anterior en la cadena de transferencias sobre las medidas que se aplicarán en caso de que siga sin facilitar la información requerida, incluidos los plazos.

71. Los PSP y los PSCA considerarán la posibilidad de emitir una nueva advertencia al PSP, al PSPI, al PSCA o al PSCAI anterior en la cadena de transferencias de que cualquier transferencia futura será rechazada.
72. En relación con el tratamiento previsto en el artículo 8, apartado 2, letra b), el artículo 12, apartado 2, letra b), el artículo 17, apartado 2, letra b), y el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2023/1113, los PSP y los PSCA considerarán cómo la actitud reiterada del PSP, el PSPI, el PSCA o el PSCAI anterior en la cadena de transferencias de no facilitar la información y su respuesta a dichas solicitudes afectan al riesgo de BC/FT asociado con dicho PSP o PSCA y, cuando proceda, llevarán a cabo un control en tiempo real de todas las transacciones recibidas de ellos.
73. Antes de tomar la decisión de poner fin a una relación de negocios, en particular cuando el PSP, el PSPI, el PSCA o el PSCAI anterior en la cadena de transferencias sea una entidad cliente de un tercer país, el PSP, el PSPI, el PSCA o el PSCAI considerará si el riesgo se puede o no gestionar de otras maneras, como, por ejemplo, mediante la aplicación *ex ante* de las medidas reforzadas de diligencia debida, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva (UE) 2015/849.

4.7.2. Comunicación a la autoridad competente sobre los PSP, PSCA, PSPI o PSCAI con incumplimiento reiterado, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, el artículo 12, apartado 2, el artículo 17, apartado 2, y el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1113

Transferencia de fondos y de criptoactivos

74. El informe a la autoridad competente a que se refieren el artículo 8, apartado 2, el artículo 12, apartado 2, el artículo 17, apartado 2, y el artículo 21 del Reglamento (UE) 2023/1113 será presentado por los PSP, PSPI, PSCA o PSCAI sin demora indebida y, a más tardar, tres meses después de identificar al PSP, PSPI, PSCA o PSCAI con incumplimiento reiterado. La comunicación tendrá lugar con independencia de las razones aducidas por el PSP, el PSPI, el PSCA o el PSCAI «con incumplimiento reiterado», en su caso, para justificar dicho incumplimiento, o su ubicación en la Unión o fuera de ella.
75. El informe incluirá:
 - a) el nombre del PSP, el PSPI, el PSCA o el PSCAI que se ha identificado que no facilita de manera reiterada la información requerida;
 - b) el país en el que se autorizó al PSP, al PSPI, al PSCA o al PSCAI;
 - c) la naturaleza del incumplimiento, incluyendo:
 - i. la frecuencia de las transferencias con falta de información;
 - ii. el período durante el cual se identificaron los incumplimientos; y

- iii. las razones que ha podido aducir el PSP, el PSPI, el PSCA o el PSCAI para justificar su reiterado incumplimiento de facilitar la información requerida;
- d) los detalles de las medidas adoptadas por el PSP, el PSPI, el PSCA o el PSCAI que realiza la comunicación.

4.8. Transferencias de criptoactivos realizadas desde o hacia direcciones autoalojadas de conformidad con el artículo 14, apartado 5, y el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1113

4.8.1. Identificación individual de transferencias desde o hacia direcciones autoalojadas de conformidad con el artículo 14, apartado 5, y el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1113

76. Los PSCA y los PSCAI considerarán que la transferencia de un criptoactivo está identificada individualmente cuando:

- a) se utilice un identificador único para cada transferencia, como un código de transferencia (*hash*) o un número de referencia; o
- b) se incluya información adicional en la transferencia para ayudar a identificar la transferencia.

4.8.2. Identificación de una transferencia desde o hacia una dirección autoalojada

77. Para determinar si se utiliza o no una dirección autoalojada en el otro extremo de una transferencia, el PSCA del originante y el PSCA del beneficiario se basarán en los medios técnicos disponibles, incluidos, entre otros, el análisis de cadena de bloques, los proveedores de datos de terceros y los identificadores utilizados por los sistemas de mensajería.

78. Si dicha información no puede obtenerse a través de medios técnicos, el PSCA del originante y el PSCA del beneficiario obtendrán dicha información directamente de su cliente. Cuando, en este caso, el PSCA del originante y el PSCA del beneficiario determinen que la transferencia se realiza hacia o desde otro PSCA, el PSCA del originante y el PSCA del beneficiario adoptarán las medidas necesarias para identificar con exactitud al PSCA de contrapartida.

79. El PSCA del originante realizará esta evaluación antes de iniciar la transferencia y antes de que la información sea transmitida de conformidad con el artículo 14, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1113; el PSCA del beneficiario realizará esta evaluación antes de que los criptoactivos se pongan a disposición del beneficiario de conformidad con el artículo 16, apartado 2, de dicho Reglamento.

4.8.3. Identificación del originante y del beneficiario en una transferencia desde o hacia una dirección autoalojada

80. Cuando se utilice una dirección autoalojada en el otro extremo de la transferencia, los PSCA recopilarán de su cliente la información sobre el originante o el beneficiario.

4.8.4. Transferencias superiores a 1 000 EUR y prueba de propiedad o control de una dirección autoalojada

81. Los PSCA determinarán si una transferencia en la que se utilice una dirección autoalojada asciende o supera los 1 000 EUR:

- a) en el momento en que se ordenó o inició la transferencia, en el caso del PSCA del originante; o
- b) en el momento de la recepción, en el caso del PSCA del beneficiario.

82. Para determinar si el valor de las transferencias desde o hacia direcciones autoalojadas supera los 1 000 EUR, los PSCA utilizarán el tipo de cambio del criptoactivo que se transfiere para determinar su valor en euros en el momento de la transferencia, e independientemente de las comisiones asociadas por transacción.

83. A fin de evaluar si la dirección autoalojada es propiedad o está controlada por el originante o el beneficiario, respectivamente, los PSCA utilizarán al menos uno de los siguientes métodos de verificación:

- a) verificaciones no asistidas, tal como se especifica en las Directrices sobre el uso de soluciones de alta de clientes a distancia en virtud del artículo 13, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/849⁹ en las que se indica la dirección;
- b) verificación asistida, tal como se especifica en las Directrices sobre el uso de soluciones de alta de clientes a distancia con arreglo al artículo 13, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/849;
- c) envío de una cantidad predefinida (preferiblemente la denominación más pequeña de un criptoactivo determinado), establecida por el PSCA, desde y hacia la dirección autoalojada a la cuenta del PSCA;
- d) solicitar al cliente que firme digitalmente un mensaje específico en el *software* de la cuenta y el monedero electrónico con la clave correspondiente a dicha dirección;
- e) otros medios técnicos adecuados, siempre que permitan una evaluación fiable y segura y que el PSCA esté plenamente convencido de que sabe quién es el propietario o controla la dirección.

⁹ EBA/GL/2022/15.

84. La decisión sobre qué método o métodos deben elegirse dependerá de:
- a) las capacidades técnicas de la dirección autoalojada;
 - b) la solidez de la evaluación que puede ofrecer cada método; y
 - c) el riesgo de BC/FT.
85. Cuando un método no sea suficientemente fiable por sí solo para determinar razonablemente la propiedad o el control de una dirección autoalojada, el PSCA utilizará una combinación de métodos.
86. Cuando el PSCA esté plenamente convencido de que la dirección autoalojada es propiedad de su cliente o está bajo su control, lo documentará en sus sistemas y puede que no tenga que volver a aplicar las medidas anteriores a las transacciones posteriores que se realicen desde o hacia la misma dirección ("listas blancas"). Un PSCA que haga uso de la lista blanca deberá disponer de controles para identificar cambios en el riesgo de BC/FT de la dirección autoalojada y en su propiedad o control. Si el PSCA establece que el riesgo de BC/FT de la dirección autoalojada ha cambiado o que existen indicios de que su cliente ya no posee o controla la dirección autoalojada, eliminará esta dirección de su lista blanca.

4.8.5. Medidas de mitigación que deben adoptarse en relación con las transferencias desde o hacia una dirección autoalojada

87. Los PSCA evaluarán el riesgo asociado a las transferencias desde o hacia una dirección autoalojada, tal como se establece en la sección 4.5.3 y de conformidad con las Directrices de la ABE sobre factores de riesgo de BC/FT, utilizando toda la información relacionada con los originantes y beneficiarios, los patrones y las zonas geográficas, así como la información de los reguladores, los cuerpos y fuerzas de seguridad y terceros.
88. Los PSCA aplicarán al menos una de las medidas de mitigación del riesgo identificadas en el artículo 19 *bis*, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/849 que sean proporcionales a los riesgos identificados, incluso cuando el PSCA:
- a) tenga o cobre conocimiento de que la información sobre el originante o el beneficiario que utiliza la dirección autoalojada es inexacta; o
 - b) encuentre patrones de transacciones inusuales o sospechosos o situaciones de mayor riesgo de BC/FT asociadas a transferencias en las que se utilizan direcciones autoalojadas, de conformidad con las Directrices de la ABE sobre factores de riesgo de BC/FT.
89. Cuando, como resultado de la evaluación de la sección 4.8.4, se establezca que la dirección autoalojada es propiedad o se encuentra bajo control de un tercero en lugar del cliente del PSCA, podrá considerarse que la verificación a que se refiere el artículo 19 *bis*, apartado 1, letra a), de la Directiva (UE) 2015/849 se ha realizado si:

- a) el PSCA recopila datos adicionales de otras fuentes para verificar la información presentada, incluidos, entre otros, los datos analíticos de la cadena de bloques, los datos de terceros, los datos de autoridades reconocidas y la información pública disponible, siempre que sean fiables e independientes.
 - b) el PSCA utiliza otros medios adecuados siempre que el PSCA esté plenamente convencido de que conoce la identidad del originante o del beneficiario y pueda demostrarlo a su autoridad competente.
90. Cuando tales transferencias generen sospechas de BC/FT, los PSCA informarán a la UIF, de conformidad con la Directiva (UE) 2015/849.

4.5. Obligaciones del PSP del ordenante, del PSP del beneficiario y de los PSPI cuando una transferencia sea un adeudo domiciliado

Transferencia de fondos

91. Cuando una transferencia de fondos sea un adeudo domiciliado, el PSP del beneficiario enviará la información requerida sobre el ordenante y sobre el beneficiario al PSP del ordenante en el marco del cobro del adeudo domiciliado. Una vez recibida esta información por el PSP del ordenante, el PSP del beneficiario y el PSPI considerarán los requisitos de información establecidos en el artículo 4, puntos 2 y 4, y en el artículo 5, puntos 1 y 2, del Reglamento (UE) 2023/1113 que deben cumplirse.
92. A efectos del apartado 91:
- a) las obligaciones establecidas en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento (UE) 2023/1113 se aplicarán al PSP del beneficiario;
 - b) la verificación prevista en el artículo 4, apartado 4, del Reglamento (UE) 2023/1113 será efectuada por el PSP del beneficiario sobre la base de la información del beneficiario, antes de enviar el cobro del adeudo domiciliado;
 - c) las obligaciones establecidas en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento (UE) 2023/1113 se aplicarán al PSP del ordenante (PSP deudor);
 - d) la verificación contemplada en el artículo 7, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) 2023/1113 la llevará a cabo el PSP del ordenante (PSP deudor) sobre la base de la información del ordenante antes de efectuar el adeudo en la cuenta del ordenante.
93. Cuando el PSP del ordenante tenga conocimiento, al recibir el cobro de los adeudos domiciliados, de que la información a que se refieren los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento (UE) 2023/1113 falta o está incompleta o no se ha cumplimentado utilizando caracteres o entradas admisibles de conformidad con los protocolos del sistema de mensajería o de pago y liquidación a que se refiere el artículo 7, apartado 1, de dicho Reglamento, el PSP del ordenante aplicará las opciones establecidas en el artículo 8, apartado 1, párrafo segundo, de

dicho Reglamento. El PSP del ordenante optará por solicitar la información requerida sobre el ordenante y el beneficiario antes o después de efectuar un adeudo en la cuenta del ordenante, utilizando un enfoque basado en el riesgo. En particular, evaluará si el pago debe abonarse aun cuando falte información o si los fondos deben ponerse a disposición del beneficiario basándose en la información obtenida del ordenante y verificada como parte del proceso de diligencia debida del cliente, de conformidad con la sección 4.4.

94. El PSP del ordenante aprovechará los canales de comunicación disponibles para interactuar con cualquier PSP del beneficiario con incumplimiento reiterado antes de adoptar nuevas medidas para restringir o rechazar los pagos. Cuando los PSP se basen en información obtenida antes de las transacciones, sus políticas y procedimientos tendrán en cuenta los posibles cambios en la información a lo largo del tiempo, en particular en el nombre y la dirección.